JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00220-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: PRIMATELA S.A.S.
DDO: RICARDO ESTEBAN FERNANDEZ BUELVAS
CLAUDIA LORENA LOPEZ ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494
Santiago de Cali, abril cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

PRIMATELA SAS , quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra RICARDO ESTEBAN FERNANDEZ BUELVAS y CLAUDIA LORENA LOPEZ ARIAS , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra RICARDO ESTEBAN FERNANDEZ BUELVAS y CLAUDIA LORENA LOPEZ ARIAS a favor de PRIMATELA SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-VEINTIUN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($21.074.900.00), correspondiente al capital del pagare No. 04125.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, identificado con C.C No 19.465.765 y T.P. No.57.611 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c060327ede3fae821b0b929cb8791e2b873871941fdcc01fcb68a578a60214bc
Documento generado en 05/04/2022 10:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica